

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

ciudadanía No. 5.805.203 de Ibagué, **DIANA MARCELA DIAZ SOTO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.009.703 de Bogotá D.C., y **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.321.784 de Bogotá D.C., a efectos de dirimir un conflicto de carácter civil.

Por cumplir con los requisitos de ley, se admitió la solicitud de conciliación y se nombra a prevención, como Abogado Conciliador al **Dr. DAVID JULIÁN ROJAS RÚA**, quien, estando presente, aceptó el cargo y procede a fijar como fecha y hora para la celebración de la Audiencia el día jueves diez (10) de junio de 2021, a las 8:30 P.M. horas.

HECHOS

Las pretensiones que así se invocan en favor del convocante tienen su origen en la siguiente relación fáctica:

1. "Día 31 de marzo se celebró contrato de compraventa de inmueble matrícula inmobiliaria 230-12646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y cédula catastral 00-03-0001-0053-000 entre:
LOS PROMITENTES VENDEDORES según los siguientes porcentajes: **GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ (45%)**, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO (45%)** y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO (10%)**. **SUMAN: 100%** Y **LOS PROMITENTES COMPRADORES, JOSE FERNANDO GOMEZ (50%) Y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO. (50%.**"
Se agrega en audiencia que la ubicación del predio es en zona rural del Municipio de Villavicencio, Departamento, es vía Puerto López, con un área aproximada de 10.940 metros cuadrados.
2. se estableció como plazo para el perfeccionamiento de la cesión del contrato promesa el 31 de marzo de 2021.
3. La cláusula séptima estableció la **ENTREGA DEL INMUEBLE**: Los **PROMITENTES VENDEDORES** entregarán a los **PROMITENTES COMPRADORES** el inmueble objeto de esta promesa de compraventa, a más tardar el mismo día en que suscriba la escritura pública que perfeccione la misma, debidamente desocupado. De los bienes muebles sólo se dejarán las herramientas e insumos acumulados para la limpieza y mantenimiento de la piscina y sementeras.
4. La cláusula quinta estableció como **CLÁUSULA PENAL Y ARRAS DE RETRACTACIÓN**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones establecidas en el presente convenio, además de las consecuencias implícitas de este contrato, se generará la obligación para la parte incumplida de pagar a la otra,

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

a título de pena, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MCTE, sin perjuicio de que la parte cumplida reclame el cumplimiento de la obligación principal.

5. Los COMPRADORES antes de firmar la promesa de compraventa y compraventa de manera clara y directa preguntaron a los VENDEDORES, sobre la probabilidad de inundación en temporada de lluvias y como respuesta dijeron que ellos llevaban con el dominio más de 30 años y que NO ocurría nunca.
6. Teniendo que la casa y la construcción a la entrada de la finca se encuentra sobre el piso a una altura de 50 cms aproximadamente insistimos en preguntar la razón, ya que resultaba inexplicable si ellos afirmaban que nunca se inundaba en temporada de lluvia y como respuesta nos dijeron que hace muchos años si pasaba, pero que ellos habían hecho adecuaciones en linderos con el predio de la fuerza aérea y nunca más volvió a ocurrir.
7. En calidad de compradores dejamos constancia que ninguno de los dos tenemos carreras profesionales como ingeniería y otra que pudiera sospechar que era falsa la información respecto a la negativa de que nunca tuviera inundación en temporada de lluvias, ni tampoco es nuestro oficio la compra y venta de bienes inmuebles.
8. También dejamos constancia que dos de los promitentes vendedores son de profesión abogados por tanto para ellos era evidente que faltar a la verdad, incidiría en la decisión de compra y en el precio pactado denominado como VICIOS OCULTOS establecidos en el artículo 1915 del código civil.
9. El bien inmueble se recibió el 14 de abril de manera extemporánea a la promesa de compraventa dos días después de que la finca se inundó una altura del agua superior a los 40 cms sobre el piso de manera total, es decir absolutamente todo el terreno quedó bajo el agua por casi 24 horas, por lo que resulta totalmente imposible transitar, los baños se rebotan de aguas sucias y el caos es total.
10. Los vendedores afirmaron ante esta situación que era una situación inusual que nunca antes había sucedido e incluso lo compararon con un terremoto, pero no antes de finalizar el mes se volvió a inundar totalmente solo que fue más grave porque el agua incluso llegó a las habitaciones y los baños y sifones devolvían las aguas negras.
11. Entendiendo que en menos de 20 días iniciales de recibir el predio nos encontramos dos veces frente a la misma situación insistimos en conciliar con los VENDEDORES sobre el engaño e insistieron bajo la misma perspectiva de calamidad, por lo que recurrimos la comunidad y personal vecinos para preguntar si esta era una situación inusual y tuvimos como respuesta que en efecto temíamos que esta situación se presenta SIEMPRE en invierno, que la finca está sujeta a la intensidad de la lluvia y que por lo menos pasa 3 o 4 veces en el año. También indagamos como el mayordomo que ha trabajado para los VENDEDORES durante un año y nos confirmó la mismo, y también con el mayordomo que trabajó 4 años antes de él y también nos confirmó que esta situación no es inusual, que es característica de la temporada de invierno.
12. Declaramos que el motivo de compra de la finca es para trabajo y turismo, por lo que el aprovechamiento del inmueble se reduce sustancialmente a la temporada de verano.



ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
106 Minjus'

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
Villavicencio

Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
GRAN COLOMBIA
- Meta
Febrero de 2006 Minjus'

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

conciliatorio frente a las pretensiones de los convocados y que, sus pretensiones se fijan en una posición mucho más distante, con referencia a los valores plasmados en el contrato de promesa de compraventa.

En este estado de la audiencia se encuentra que no existe ánimo conciliatorio.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que la Parte Convocada no tiene **ánimo Conciliatorio**. El Suscrito Abogado Conciliador declara **FRACASADA** la presente Audiencia de Conciliación, expidiendo así la respectiva **CONSTANCIA**, en estricto respeto del principio de la confidencialidad, dejando en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Ordinaria y hagan valer sus Derechos de acuerdo a la Ley.

Se deja expresa Constancia de que no se menoscabaron los Derechos ciertos e indiscutibles, así como los Derechos mínimos e intransmisibles. Es de aclarar que copia autentica se entregará a cada una de las Partes aquí intervinientes del original que reposa en los Archivos de este Centro y copia de la misma se cargará al Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se expide la presente, a las 9:50 a.m. horas, del día jueves diez (10) de junio de 2021, en la ciudad de Villavicencio, Meta.

ABOGADO CONCILIADOR


DAVID JULIÁN ROJAS RUA

C.C. 71:387.914 de Medellín

T.P. 150.403 del C.S.J.

CIÓN Y ARBITR
LOMBI
Meta
ro de 2006 Minju

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN GRAN COLOMBIA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro
1249

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: A-00516 **Fecha de solicitud:** 25 de mayo de 2021
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 10 de junio de 2021
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91160525	JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40216519	YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5805203	GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52009703	DIANA MARCELA DIAZ SOTO
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79321784	GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO

Area:	Tema: CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema: COMPRAVENTA DISTINTA DE ACTOS DE CONSUMO

Conciliador: DAVID JULIAN ROJAS RUA
Identificación: 71387914

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1643078
N° De Resultado:	1540417

Firma:

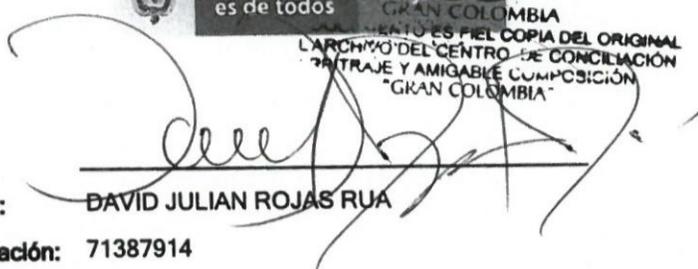
Nombre:

Identificación: 71387914

La justicia es de todos

Ministerio de Justicia
GRAN COLOMBIA

ESTE ES EL COPIA DEL ORIGINAL
ARCHIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA"



GRAN COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN "GRAN COLOMBIA"

Villavicencio-meta

Villavicencio 25 de mayo de 2021

REF. Solicitud Audiencia de Conciliación

DATOS DEL CONVOCANTE

Nombre(s) Razón Social: JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA

Cédula de Ciudadanía o Nit. 91.160.525 de Floridablanca, de estado civil soltero

Nombre(s) Razón Social: YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO,

Cédula de Ciudadanía o Nit. No. 40.216.519 de Villavicencio

E: mail: kiossas@hotmail.com

Dirección: CRA 22 B 30 38 VEINTE DE JULIO

Tel. 3102182214 Cel. 320 4221115

De manera atenta Solicito a usted audiencia de conciliación en Materia CIVIL con el fin de solucionar el conflicto presentado con:

DATOS DE(L) (LOS) CONVOCADO(S)

Nombre(s) Razón Social: GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ, ^x mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'805.203 de Ibagué, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; DIANA MARCELA DÍAZ SOTO, [✓] mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.009.703 de Bogotá, de estado civil soltera; y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO, [✓] mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.784 de Bogotá

E: mail: gonzalodiazsoto@hotmail.com y dianadiazsoto@gmail.com

Dirección: 100 # 17 A - 36, oficina 506, de Bogotá D.C.;

Tel. 3102700352 Cel. 310854 6184

GRAN COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

HECHOS

El conflicto que se desea solucionar es el siguiente:

1. Día xx de marzo se celebró contrato de compraventa de inmueble matrícula inmobiliaria 230-12646, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y cédula catastral 00 03-0001 0053 000 entre:
LOS PROMITENTES VENDEDORES según los siguientes porcentajes: GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ (45%), DIANA MARCELA DÍAZ SOTO (45%) y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO (10%). SUMAN: 100% Y **LOS PROMITENTES COMPRADORES, JOSE FERNANDO GOMEZ (50%) Y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO. (50%).**
2. se estableció como plazo para el perfeccionamiento de la cesión del contrato promesa el 31 de marzo de 2021.
3. La cláusula séptima estableció la ENTREGA DEL INMUEBLE: Los PROMITENTES VENDEDORES entregarán a los PROMITENTES COMPRADORES el inmueble objeto de esta promesa de compraventa, a más tardar el mismo día en que suscriba la escritura pública que perfeccione la misma, debidamente desocupado. De los bienes muebles sólo se dejarán las herramientas e insumos acumulados para la limpieza y mantenimiento de la piscina y sementeras.
4. La cláusula quinta estableció como CLÁUSULA PENAL Y ARRAS DE RETRACTACIÓN: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones establecidas en el presente convenio, además de las consecuencias implícitas de este contrato, se generará la obligación para la parte incumplida de pagar a la otra, a título de pena, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MCTE, sin perjuicio de que la parte cumplida reclame el cumplimiento de la obligación principal.
5. Los COMPRADORES antes de firmar la promesa de compraventa y compraventa de manera clara y directa preguntaron a los VENDEDORES, sobre la probabilidad de inundación en temporada de lluvias y como respuesta dijeron que ellos llevaban con el dominio más de 30 años y que NO ocurría nunca.
6. Teniendo que la casa y la construcción a la entrada de la finca se encuentra sobre el piso a una altura de 50 cms aproximadamente insistimos en preguntar la razón, ya que resultaba inexplicable si ellos afirmaban que nunca se inundaba en temporada de lluvia y como respuesta nos dijeron que hace muchos años si pasaba, pero que ellos habían hecho adecuaciones en linderos con el predio de la fuerza aérea y nunca más volvió a ocurrir.
7. En calidad de compradores dejamos constancia que ninguno de los dos tenemos carreras profesionales como ingeniería y otra que pudiera sospechar que era falsa la información respecto a la negativa de que nunca tuviera inundación en temporada de lluvias, ni tampoco es nuestro oficio la compra y venta de bienes inmuebles.

GRAN COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

8. También dejamos constancia que dos de los promitentes vendedores son de profesión abogados por tanto para ellos era evidente que faltar a la verdad, incidiría en la decisión de compra y en el precio pactado denominado como VICIOS OCULTOS establecidos en el artículo 1915 del código civil.
9. El bien inmueble se recibió el 14 de abril de manera extemporánea a la promesa de compraventa dos días después de que la finca se inundó una altura del agua superior a los 40 cms sobre el piso de manera total, es decir absolutamente todo el terreno quedó bajo el agua por casi 24 horas, por lo que resulta totalmente imposible transitar, los baños se rebosan de aguas sucias y el caos es total.
10. Los vendedores afirmaron ante esta situación que era una situación inusual que nunca antes había sucedido e incluso lo compararon con un terremoto, pero no antes de finalizar el mes se volvió a inundar totalmente solo que fue más grave porque el agua incluso llegó a las habitaciones y los baños y sifones devolvían las aguas negras.
11. Entendiendo que en menos de 20 días iniciales de recibir el predio nos encontramos dos veces frente a la misma situación insistimos en conciliar con los VENEDORES sobre el engaño e insistieron bajo la misma perspectiva de calamidad, por lo que recurrimos la comunidad y personal vecinos para preguntar si esta era una situación inusual y tuvimos como respuesta que en efecto teníamos que esta situación se presenta SIEMPRE en invierno, que la finca está sujeta a la intensidad de la lluvia y que por lo menos pasa 3 o 4 veces en el año. También indagamos como el mayordomo que ha trabajado para los VENEDORES durante un año y nos confirmó la mismo, y también con el mayordomo que trabajó 4 años antes de él y también nos confirmó que esta situación no es inusual, que es característica de la temporada de invierno.
12. Declaramos que el motivo de compra de la finca es para trabajo y turismo, por lo que el aprovechamiento del inmueble se reduce sustancialmente a la temporada de verano.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados se pretende:

1. sea reconocida la cláusula de incumplimiento por valor de \$20.000.000 teniendo que la entrega no se hizo en la fecha pactada.
2. Sea renegociado el precio de COMPRAVENTA DEL INMUEBLE cuyo valor fue de \$830.000.000 por un total de 10.940 mts cuadrados es decir un valor de \$75.861 por metro. Evaluando la situación y en pro de continuar con el negocio solicitamos que el precio justo corresponda a no más de \$65.000 el mt cuadrado.
3. En el momento actual se tiene reconocida una deuda a favor de los VENEDORES de \$216.000.000 sea descontada la diferencia de 118.819.340 y \$20.000.000 de la cláusula de incumplimiento.

GRAN COLOMBIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

4. Sea excluido del pagare la firma KIOS SAS, puesto que la compraventa del inmueble se hizo en calidad de personal natural.

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía de los compradores y vendedores.
2. copia de la promesa de compraventa.
3. copia de pagaré
4. copia de declaración juramentada del mayordomo sobre la veracidad de la fecha de entrega del inmueble y las inundaciones sufridas este último año.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección y al correo electrónico: kiossas@hotmail.com
jgomezbarbosa26@gmail.com

CUANTÍA

ESTIMADA : CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS \$(138.819.340)

SOLICITUDES ESPECIALES:

FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:

Por favor pactarla antes del 11 de junio de 2021.

DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR:

Es nuestra voluntad solicitar, a prevención, la designación del abogado conciliador:

MODALIDAD DE LA AUDIENCIA:

Desea efectuar la audiencia por con uso medios virtuales: SI__ NO__

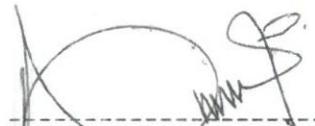
En caso negativo se realizará presencialmente.

Atentamente,

Jose Fernando Gomez

JOSE FERNANDO GOMEZ

CC 91.160.525 de Floridablanca



YOLIMA ANDREA VELASQUEZ

40.216.519 de vcio.

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA <conciliemos.grancolombia@gmail.com>

3 de junio de 2021, 16:57

Para: KIOS SAS <kiossas@hotmail.com>

Cordial saludo,

REF: NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**CONVOCANTES: JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA
YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**

**CONVOCADOS: GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ
DIANA MARCELA DIAZ SOTO
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**

Mediante el presente me permito enviar archivo en formato PDF con NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

--

GRAN COLOMBIA

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Dirección Administrativa

TEL. 6621577 Ext. 101

CEL. 320-2362000

Email. conciliemos.grancolombia@gmail.com



convocantes.pdf

111K

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Villavicencio, Meta, 3 de junio del 2021

**NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRA JUDICIAL EN DERECHO**

Señores

JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA
YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO
Cra. 22b No.30-38, Veinte de julio
Villavicencio

De manera atenta nos permitimos solicitarle, se sirva a comparecer a el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "**GRAN COLOMBIA**", ubicado en el centro de la ciudad de Villavicencio en la carrera 31 No. 37 -71, edificio los centauros, oficina 901. El jueves 10 de junio 2021 a las 09:00 a.m. con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, solicitada por ustedes en calidad de convocantes, a efectos de dirimir un conflicto de carácter civil con **GONZALO HERNAN DIAZ GOMEZ, DIANA MARCELA DIAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO** en calidad de convocados.

Nota: Enviar a nuestro correo electrónico conciliemos.grancolombia@gmail.com copia de su documento de identidad al 150%, y acusar recibo de esta notificación, con el cual se entenderá la aprobación tácita de su realización de manera virtual sin presencia física de las partes.

Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con la Ley 640 de 2001, su inasistencia a la presente Audiencia de Conciliación, podrá ser considerada como un indicio grave frente a las pretensiones o excepciones de mérito que se propongan en un eventual Proceso Judicial.

De la misma forma la inasistencia podrá acarrear una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no justifique su inasistencia, de acuerdo a los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 y a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

FIRMADO EN ORIGINAL
DAVID JULIAN ROJAS RÚA
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra.31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com



NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA <conciliemos.grancolombia@gmail.com>

3 de junio de 2021, 17:06

Para: gonzalodiazsoto@hotmail.com

Cordial saludo,

REF: NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**CONVOCANTES: JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA
YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**

**CONVOCADOS: GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ
DIANA MARCELA DIAZ SOTO
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**

Mediante el presente me permito enviar archivo en formato PDF con **NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

--

GRAN COLOMBIA

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Dirección Administrativa

TEL. 6621577 Ext. 101

CEL. 320-2362000

Email. conciliemos.grancolombia@gmail.com

2 archivos adjuntos

 **HERNAN ENRIQUE DIAZ SOTO.pdf**
113K

 **GONZALO HERNAN DIAZ SOTO.pdf**
112K



NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA <conciliemos.grancolombia@gmail.com>
Para: dianadiazsoto@gmail.com

3 de junio de 2021, 17:30

Cordial saludo,

REF: NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**CONVOCANTES: JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA
YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**

**CONVOCADOS: GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ
DIANA MARCELA DIAZ SOTO
GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**

Mediante el presente me permito enviar archivo en formato PDF con **NOTIFICACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

--

GRAN COLOMBIA

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Dirección Administrativa

TEL. 6621577 Ext. 101

CEL. 320-2362000

Email. conciliemos.grancolombia@gmail.com

2 archivos adjuntos

 **GONZALO HERNAN DIAZ SOTO.pdf**
112K

 **DIANA MARCELA DIAZ SOTO.pdf**
113K

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Villavicencio, Meta, 3 de junio del 2021

**NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRA JUDICIAL EN DERECHO**

Señora

DIANA MARCELA DÍAZ SOTO
100 No.17ª-36, oficina 506
dianadiazsoto@gmail.com
Bogotá D.c

De manera atenta nos permitimos solicitarle, se sirva a comparecer a el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "**GRAN COLOMBIA**", ubicado en el centro de la ciudad de Villavicencio en la carrera 31 No. 37 -71, edificio los centauros, oficina 901. El jueves 10 de junio 2021 a las 09:00 a.m. con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, solicitada por **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO** en calidad de convocantes, a efectos de dirimir un conflicto de carácter civil con usted, **GONZALO HERNAN DÍAZ GOMEZ y GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO** en calidad de convocados.

Nota: Enviar a nuestro correo electrónico conciliemos.grancolombia@gmail.com copia de su documento de identidad al 150%, y acusar recibo de esta notificación, con el cual se entenderá la aprobación tácita de su realización de manera virtual sin presencia física de las partes.

Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con la Ley 640 de 2001, su inasistencia a la presente Audiencia de Conciliación, podrá ser considerada como un indicio grave frente a las pretensiones o excepciones de mérito que se propongan en un eventual Proceso Judicial.

De la misma forma la inasistencia podrá acarrear una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no justifique su inasistencia, de acuerdo a los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 y a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

FIRMADO EN ORIGINAL
DAVID JULIAN ROJAS RÚA
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra.31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com



República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Villavicencio, Meta, 3 de junio del 2021

**NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRA JUDICIAL EN DERECHO**

Señor

GONZALO HERNAN DÍAZ GÓMEZ
100 No.17ª-36, oficina 506
Bogotá D.c

De manera atenta nos permitimos solicitarle, se sirva a comparecer a el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "GRAN COLOMBIA", ubicado en el centro de la ciudad de Villavicencio en la carrera 31 No. 37 -71, edificio los centauros, oficina 901. El jueves 10 de junio 2021 a las 09:00 a.m. con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, solicitada por **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO** en calidad de convocantes, a efectos de dirimir un conflicto de carácter civil con usted, **DIANA MARCELA DIAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO** en calidad de convocados.

Nota: Enviar a nuestro correo electrónico conciliemos.grancolombia@gmail.com copia de su documento de identidad al 150%, y acusar recibo de esta notificación, con el cual se entenderá la aprobación tácita de su realización de manera virtual sin presencia física de las partes.

Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con la Ley 640 de 2001, su inasistencia a la presente Audiencia de Conciliación, podrá ser considerada como un indicio grave frente a las pretensiones o excepciones de mérito que se propongan en un eventual Proceso Judicial.

De la misma forma la inasistencia podrá acarrear una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no justifique su inasistencia, de acuerdo a los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 y a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

FIRMADO EN ORIGINAL
DAVID JULIAN ROJAS RÚA
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra.31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com



Solicitud de conciliación

1 mensaje

KIOS SAS <kiossas@hotmail.com>

31 de mayo de 2021, 10:50

Para: CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA <conciliemos.grancolombia@gmail.com>

KIOS SAS ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.



CC andrea velasquez.pdf



Cédula Diana M Díaz Soto.pdf



Cédula Gonzalo E Díaz Soto.pdf



Cédula Jorge H Díaz Soto.pdf



ceidula Joseì fernando Goimez.pdf



SOLICITUD DE CONCILIACION.pdf



DECLARACION JURAMENTADA.pdf



CONTRARO COMPRAVENTA.pdf

cordial saludo,

Me permito enviar los documentos solicitados para la conciliación

ANDREA VELASQUEZ



FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA

En la ciudad de Villavicencio Departamento del Meta siendo el día 28 de abril de 2021 Yo, JORGE CABRERA identificado con cc 17.495.738 de San Juan de Arama manifiesto:

PRIMERO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el artículo 299 del código de procedimiento civil, de manera libre y espontánea y de acuerdo a la verdad, rindo la presente declaración.

SEGUNDO: Que he trabajado en la FINCHA EL BOSQUE desde el mes de enero de 2020 hasta la fecha.

TERCERO: que durante la fecha de inicio hasta abril 05 de 2021 estuve bajo mando del señor GONZALO DIAZ GOMEZ como empleador.

CUARTO: Que el señor GONZALO DIAZ GOMEZ entrego la finca a los nuevos propietarios el día 14 de abril de 2021, cuando hicieron el trasteo y se llevaron todas sus pertenencias.

QUINTO: que en 3 oportunidades mientras he estado viviendo en la finca el Bosque se ha inundado siendo la últimas más grave que las anteriores. Es decir, las dos primeras veces se inundaba por sectores la última de manera total permaneciendo el agua hasta el día siguiente de la lluvia casi hasta la noche.

La ultima de declaración la expedimos a solicitud de los nuevos dueños de la finca el Bosque.

FIRMA

IDENTIFICACION.

17.495.738 DE SAN JUAN DE ARAMA

Jorge Cabrera



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: CABRERA JORGE

Quien se identificó con: C.C. 17495738

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-04-29
16:41:04

X. Jorge Cabrera
Firma

Ana de Jesús Montes Calderón

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



790-85911000



www.notariacuarta.com
Cod.: 7764b



WJTS

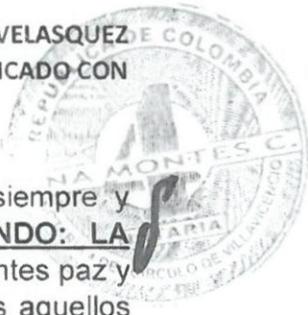
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA ENTRE YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO Y JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA (COMPRADOR DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 230-27306.



Nosotros, **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de la ciudadanía No. **40.216.519** expedida en Villavicencio (Meta), actuando en mi propio nombre y quien en adelante se llamará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, y de otra parte **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **91.160.525** de Floridablanca (Santander) quien en adelante se llamará el **COMPRADOR**, han acordado celebrar el contrato de promesa de compraventa expresado en las clausulas que siguen: **PRIMERA. OBJETO – LA PROMETIENTE VENDEDORA**, prometen vender a **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, y en esta promete comprar los derechos de dominio y posesión del inmueble ubicado en la CRA 22 B 30-39 BARRIO 20 DE JULIO de la ciudad de Villavicencio, identificado con los linderos que se tomaron de la escritura pública No **129 del 04 de Febrero de 2021** de la Notaria cuarta (4) del círculo de Villavicencio y le correspondió el numero de matricula inmobiliaria 230-27306, de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, **PARAGRAFO PRIMERO**: No obstante las anteriores cabidas y linderos el bien prometido en compraventa se promete como cuerpo cierto y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** declara conocer y aceptar el estado físico y las condiciones del inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa. **SEGUNDA. AREAS Y LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE**: prometida en venta. Los linderos que aparecen registrados en la escritura pública No **129 del 04 de Febrero de 2021** de la Notaria cuarta (4) del círculo de Villavicencio. **TERCERA. TRADICION.** – El inmueble objeto de este contrato se promete vender, por una parte, y comprar por la otra fueron adquiridos por compra hecha a CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO mediante escritura pública No **129 del 04 de Febrero de 2021** de la Notaria cuarta (4) del círculo de Villavicencio. **CUARTA. PRECIO.** – El precio de la compraventa prometida es de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS Mcte (\$98.000.000,00)** que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** pagara a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** así: 1) la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS Mcte** de cuota inicial que serán pagados con el retiro de la cuenta AFC que tiene en el banco ITAU el día 25 de mayo de 2021, y el saldo al momento de la firma de la escritura pública, girados únicamente en la cuenta bancaria de ahorros 957 184 732 del banco BBVA, **PARAGRAFO UNO**. Si por alguna razón ajena a las partes no se pudiera efectuar la escrituración para esta fecha las partes acuerdan hacer **OTRO SI** para modificarla con 48 horas de antelación. **QUINTA.** Para todos los efectos el presente documento presta merito ejecutivo y será exigible sin necesidad de constitución en mora o requerimiento judicial. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO** – las escrituras públicas que deberán otorgarse para perfeccionar el presente contrato de promesa de compraventa del inmueble identificados en la cláusula primera será extendida en la NOTARIA CUARTA (4) del círculo de Villavicencio, el día 18 de Mayo de 2021 a las (11:30 am), o antes si así lo decidieren las partes. **PARAGRAFO PRIMERO**: las partes



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA ENTRE YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO Y JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA (COMPRADOR DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 230-27306.



manifiestan que solo será extendida la respectiva escritura pública siempre y cuando las partes este de mutuo acuerdo. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA PROMETIENTE VENDEDORA** se compromete a llevar los correspondientes paz y salvos para la firma de la escritura, como son impuesto predial y todos aquellos requisitos que exija la notaria, **SEPTIMA. PRORROGA.** – solo se podrá prorrogar el termino para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante **OTRO SI** que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con 48 horas de antelación al termino inicial señalado para el perfeccionamiento de la escritura pública. **OCTAVA ENTREGA. LA PROMETIENTE VENDEDORA** harán entrega real y material del INMUEBLE indicados en la clausula primera de este contrato, para el día 25 de julio de 2021. **PARAGRAFO UNO.** Se aclara que EL PROMETIENTE COMPRADOR, se encargara de todos los gastos que ocasionen estos inmuebles a partir de la fecha de entrega real y material como son: luz, agua, gas, y demás servicios públicos que se generen. **PARAGRAFO DOS: LA PROMETIENTE VENDEDORA**, entrega el inmueble a PAZ Y SALVO por concepto de servicios públicos hasta la fecha de la entrega del inmueble. **PARAGRAFO TRES:** En caso de existir deudas pendientes por concepto de servicios públicos EL PROMETIENTE VENDEDOR autoriza desde ahora para que EL PROMETIENTE COMPRADOR descuenta del saldo final estos valores. **NOVENA: LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga a entregar los inmuebles determinados en este contrato libres de hipotecas, patrimonio de familia, limitaciones al dominio gravámenes, condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo, censo, anticrisis, movilización y a paz y salvo de: tasas, contribuciones e impuestos causados hasta la fecha de la firma de la correspondiente escritura pública. **DECIMA. GASTOS.** – Los gastos notariales que ocasione este contrato de **COMPRAVENTA** serán cancelados, por partes iguales. Los de registro y beneficencia, serán asumidos por **EL PROMETIENTE COMPRADOR** y los de **RETENCION EN LA FUENTE** serán por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**. **DECIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que las diferencias que ocurrieren entre las mismas en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en el siguiente orden: 1) en primer lugar, las partes intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo 2) si dentro de los 30 días siguientes a los que se presente el conflicto no se solucionare por las partes, se intentara resolver el conflicto mediante la intervención de un conciliador, quedando de las partes autorizadas para solucionar del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Villavicencio la designación dentro de los cuarenta y cinco 45 días siguientes a la fecha de radicación de solicitud de conciliador ante la cámara de comercio las partes quedan en libertad de recurrir a la justicia ordinaria. **DECIMA TERCERA – PACTO COMISORIO.** – En caso de que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** no cancele el valor del presente contrato

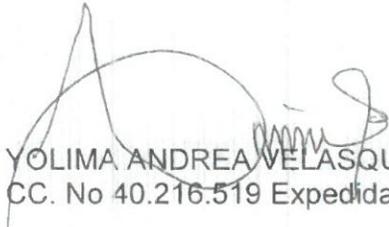


CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITA ENTRE YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO Y JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA (COMPRADOR DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 230-27306.



dentro de la fecha y en la forma estipulada en el mismo, se declara resuelto sin necesidad de declaración judicial de acuerdo con lo contemplado por el artículo 1935 del código civil, sin embargo la cancelación den saldo final esta ligado con la firma de la correspondiente escritura pública. **DECIMA CUARTA – DOMICILIO – NOTIFICACIONES:** - Las partes acuerdan como domicilio judicial la ciudad de Villavicencio, y **EL PROMETIENTES VENDEDORES** para notificación y correspondencia las recibirá en la CRA 22 B No 30-39 Barrio 20 de Julio de la ciudad de Villavicencio y **EL PROMETIENTE COMPRADOR** en la Finca mi pequeño bosque Km 10 vía puerto López, Villavicencio Meta o al correo electrónico jgomezbarbosa26@gmail.com, leído el presente instrumento a voluntad de las partes lo aprueban y firman en dos copias originales del mismo tenor literal uno para cada **PROMETIENTE**, en la ciudad de Villavicencio a los **DIOCIOCHO (18) DIAS** del mes de mayo de 2021.

EL PROMETIENTE VENDEDOR


YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO
CC. No 40.216.519 Expedida en Villavicencio

EL PROMETIENTE VENDEDOR


JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA,
CC.No 91.160.525 de Floridablanca (Santander)



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **VELASQUEZ VELASCO YOLIMA ANDREA**

Quien se identificó con: **C.C. 40216519**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4158-aa22e5ca



www.notariaenlinea.com
Cod.: 832im

Villavicencio, 2021-05-19
10:38:31

X 
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO







REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91160525**

GOMEZ BARBOSA
APELLIDOS

JOSE FERNANDO
NOMBRES

Jose Fernando Gomez

FIRMA





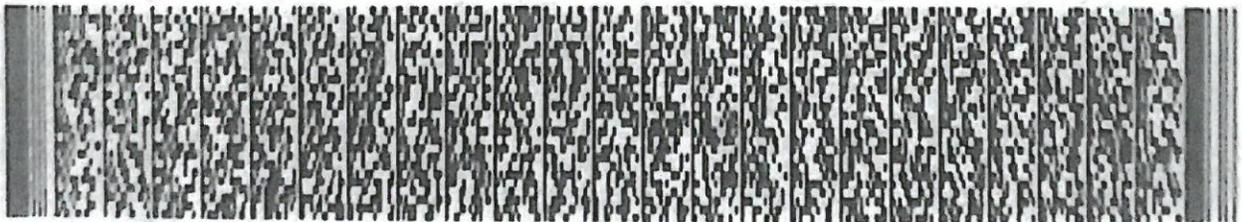
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1982**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-2001 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2708200-70107762-M-0091160525-20020918

00393022601 01 991467153

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.216.519

VELASQUEZ VELASCO

APELLIDOS

YOLIMA ANDREA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1982
FUENTE DE ORO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.65 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO
07-JUL-2000 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-5200100-00828955-F-0040216519-20160518

0049819589A 3

6723909389

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.805.203**

DIAZ GOMEZ

APELLIDOS
GONZALO HERNAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1938**

PACHAVITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-MAR-1959 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 5200100-00180746 M-0005805203-20090925 0016531340A 2 6720003544

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.009.703

DIAZ SOTO

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1972

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

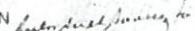
LUGAR DE NACIMIENTO

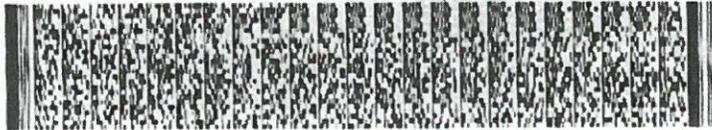
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-ABR-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00159864-F-0052009703-20090621

0012757635A 1

1140030314

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.321.784**

DIAZ SOTO
APELLIDOS

GONZALO ENRIQUE
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500130-70157382-M-0079321784-20070213 00068 07044H 02 242049636

110252 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

46950
Tarjeta No.

89/02/16
Fecha de Expedición

88/10/14
Fecha de Gr. sdo.



GONZALO ENRIQUE
DIAZ SOTO

79321784
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

Bogotá, junio 4 de 2021

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA"
DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio (Meta)

**PODER ESPECIAL PARA COMPARECER A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR CITACIÓN DE
JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA Y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO.**

DIANA MARCELA DÍAZ SOTO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.009.703, expedida en Bogotá D.C., respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial a **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.784 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.950, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la conciliación de la referencia, con las facultades expresas de conciliar, disponer de mis derechos económicos que tengan relación con el asunto objeto de convocatoria, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás inherentes a este poder, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder lo confiero por virtud de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, el cual prevé que, en los eventos en que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, su apoderado quedará facultado para conciliar.

Atentamente:



DIANA MARCELA DÍAZ SOTO

C.C. 52.009.703 de Bogotá

Acepto:



GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO

C.C. 79.321.784 de Bogotá

T.P. 46.950 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3178218

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA MARCELA DIAZ SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52009703, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq3279dmk4
05/06/2021 - 11:30:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq3279dmk4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19480818
 NUMERO
DIAZ SOTO
 APELLIDOS
JORGE HERNAN
 NOMBRES
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1962**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.84 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
30-SEP-1980 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR




A-1500121-42097265-M-0019480818-20020218 00074 02049M 01 113801666

Faint, illegible text and a circular stamp, likely a registration or official seal, located at the bottom of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.321.784
NUMERO
DIAZ SOTO
APELLIDOS
GONZALO ENRIQUE
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-ENE-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALINDO VACHA

A-1500130-70157382-M-0079321784-20070213 0006807044H 02 242049536

TRASLADO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1 mensaje

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA <conciliemos.grancolombia@gmail.com>

8 de junio de 2021, 11:54

Para: gonzalodiazsoto@hotmail.com, dianadiazsoto@gmail.com

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito correr traslado de audiencia de conciliación solicitada por **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA, YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO.**

--

GRAN COLOMBIA

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Dirección Administrativa

TEL. 6621577 Ext. 101

CEL. 320-2362000

Email. conciliemos.grancolombia@gmail.com

 **solocitud.pdf**
4384K

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Villavicencio, Meta, 3 de junio del 2021

**NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRA JUDICIAL EN DERECHO**

Señor

GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO
100 No.17^a-36, oficina 506
gonzalodiazsoto@hotmail.com
Bogotá D.c

De manera atenta nos permitimos solicitarle, se sirva a comparecer a el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "GRAN COLOMBIA", ubicado en el centro de la ciudad de Villavicencio en la carrera 31 No. 37 -71, edificio los centauros, oficina 901. El jueves 10 de junio 2021 a las 09:00 a.m. con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, solicitada por **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO** en calidad de convocantes, a efectos de dirimir un conflicto de carácter civil con usted, **GONZALO HERNAN DÍAZ GOMEZ y DIANA MARCELA DIAZ SOTO** en calidad de convocados.

Nota: Enviar a nuestro correo electrónico conciliemos.grancolombia@gmail.com copia de su documento de identidad al 150%, y acusar recibo de esta notificación, con el cual se entenderá la aprobación tácita de su realización de manera virtual sin presencia física de las partes.

Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con la Ley 640 de 2001, su inasistencia a la presente Audiencia de Conciliación, podrá ser considerada como un indicio grave frente a las pretensiones o excepciones de mérito que se propongan en un eventual Proceso Judicial.

De la misma forma la inasistencia podrá acarrear una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte que no justifique su inasistencia, de acuerdo a los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 y a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

FIRMADO EN ORIGINAL
DAVID JULIAN ROJAS RÚA
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra.31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com



Bogotá, junio 4 de 2021

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA"
DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

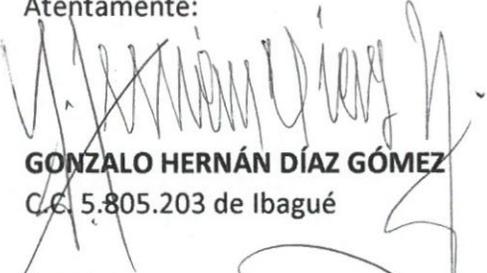
Villavicencio (Meta)

**PODER ESPECIAL PARA COMPARECER A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR CITACIÓN DE
JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA Y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO.**

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.805.203, expedida en Ibagué, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial a **GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.784 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.950, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en la conciliación de la referencia, con las facultades expresas de conciliar, disponer de mis derechos económicos que tengan relación con el asunto objeto de convocatoria, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás inherentes a este poder, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder lo confiero por virtud de lo previsto en los decretos de emergencia sanitaria y el alto índice de contagio por Covid 19 que vive la ciudad de Villavicencio, amén de mi vulnerabilidad por morbilidad, al ser una persona que pasa de los 80 años de edad.

Atentamente:



GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ

C.C. 5.805.203 de Ibagué

Acepto:



GONZALO ENRIQUE DIAZ SOTO

C.C. 79.321.784 de Bogotá

T.P. 46.950 del C. S. de la J.

Señores:

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA –
SANTANDER**

E. S. D.

Referencia: **SOLICITUD COPIA ESCRITURA PÚBLICA N° 1520
DE 2021**

Cordial saludo,

YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.216.519 de Villavicencio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, al señor Notario de manera respetuosa y comedida solicito copia simple de la Escritura Pública N° 1520 de 2021 con sus respectivos anexos, suscrita entre la sociedad **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** a favor de los señores **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO.**

Para tal efecto, ruego informar el costo de la expedición de las referidas copias y el número de cuenta a consignar.

Respetuosamente,



YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO
C.C. 40.216.519 de Villavicencio
Dir. Carrera 22 B N° 30-38 Barrio Veinte de Julio
Cel. 320 422 1115 - 300 701 0320

E-mail: kiossas@hotmail.com – carreranotificaciones@gmail.com



Gustavo Carrera Notificaciones Judiciales <carreranotificaciones@gmail.com>

Solicitud copia escritura publica No 1520 de 2021

1 mensaje

KIOS SAS <kiossas@hotmail.com>

21 de julio de 2021, 14:07

Para: "pqrs@notaria2b.com" <pqrs@notaria2b.com>

CC: "carreranotificaciones@gmail.com" <carreranotificaciones@gmail.com>

Cordial saludo.

Envío derecho de petición a fin de que se sirva solicitar copia simple de la escritura pública No 1520 de 2021.

Quedo atenta

YOLIMA ANDREA VELASQUEZ

**Solicitud copia escritura publica No 1520.pdf**

316K

















































Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:

**GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y
GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**

Dirección: Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

E-mail: gonzalodiazsoto@hotmail.com - dianadiazsoto@gmail.com

Bogotá D.C.

DD	MM	AAAA
23	07	2021

NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS
DECLARATIVO VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS	YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA	GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

En mi calidad de apoderado legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito notificar a usted la demanda junto con sus respectivos anexos que será radicada.

El término de traslado es de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

La presente notificación se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

GUSTAVO CARRERA

C.C. 17'302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.

Adjunto demanda con sus respectivos anexos.



Gustavo Carrera Notificaciones Judiciales <carreranotificaciones@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS

1 mensaje

Gustavo Carrera Notificaciones Judiciales <carreranotificaciones@gmail.com>

23 de julio de 2021, 13:31

Para: gonzalodiazsoto@hotmail.com, dianadiazsoto@gmail.com

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores:

GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO Y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

Dirección: Calle 100 N° 17 A 36 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

E-mail: gonzalodiazsoto@hotmail.com - dianadiazsoto@gmail.com

Bogotá D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS
DECLARATIVO VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS	YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO Y JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA	GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO

En mi calidad de apoderado legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito notificar a usted la demanda junto con sus respectivos anexos que será radicada.

El término de traslado es de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

La presente notificación se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

GUSTAVO CARRERA

C.C. 17'302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C.S. de la J.

Cel. 300 701 0320

Dir. Calle 5 B N° 25-45 Cs. 4 Conj. Los Cerezos

E-mail: carreranotificaciones@gmail.com*Adjunto demanda con sus respectivos anexos.*

NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA VICIOS REDHIBITO...

 DEMANDA VICIOS REDHIBITORIOS YOLIMA ANDREA VEL...

 ANEXOS DEMANDA VICIOS REDHIBITORIOS YOLIMA AND...

 VIDEO 1-2021-04-12-12-11.mp4

 VIDEO 2-2021-04-12-12-11.mp4



Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

Doctor:

ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez Segundo Civil Del Circuito De Villavicencio-Meta

E. S. D.

Asunto: **SUBSANACIÓN DEMANDA INTEGRADA CON MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

Referencia: **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS**

Demandante: **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO y JOSE FERNANDO GÓMEZ BARBOSA**

Demandados: **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**

Radicado: **500013153002-2021-00218-00**

GUSTAVO CARRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado legal de los señores **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.216.519 de Villavicencio, y **JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.160.525 de Floridablanca, al señor Juez de manera respetuosa y comedida me permito **subsanan** la demanda en forma integrada de conformidad con su providencia de fecha 13 de agosto de 2021 dentro de los términos legales, en consecuencia presento **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR VICIOS REDHIBITORIOS** existentes en el contrato promesa de venta celebrado el 09 y 10 de febrero de 2021, el cual se perfeccionó mediante la suscripción de la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, en contra de los señores: **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.805.203 de Ibagué, **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.009.703 de Bogotá D.C., y **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.321.784 de Bogotá D.C., para que previo el trámite del proceso se acojan las pretensiones que en el capítulo respectivo se formulan específicamente.



Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

I. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: DECLARAR que por los vicios ocultos del inmueble objeto del negocio jurídico, se **ORDENA** rebajar el precio de compra y venta del predio denominado **PEQUEÑO BOSQUE** ubicado en la vereda Apiay –Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan consignados en el certificado de tradición y libertad que se adjunta, prometido en venta mediante documento privado del 09 y 10 de febrero de 2021, cuya transferencia del dominio se hizo por Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio por los señores **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** como vendedores y **JOSE FERNANDO GÓMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO** como compradores.

SEGUNDA: DECLARAR que el precio justo de la cosa vendida para la época de la venta es el equivalente a la suma deducida del dictamen pericial, en cuantía de \$627.399.618.

TERCERA: DECLARAR que los compradores y hoy demandantes no están obligados a pagar a los vendedores y hoy demandados ningún valor mayor al determinado en la anterior declaración.

CUARTA: DECLARAR que en el evento que los demandantes hubiesen pagado a los demandados una suma mayor al justo precio determinado en la declaración segunda de estos pedimentos, deberán devolver esa diferencia debidamente indexada y con sus intereses moratorios causados desde cuando recibieron los dineros para cubrir esa venta y hasta cuando se produzca el reembolso.

QUINTA: CONDENAR en consecuencia a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** a pagar a los demandantes **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA y YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, la suma de \$202.600.382 que corresponde a la diferencia entre el valor de la venta y el real justo precio, conforme al dictamen pericial adjunto.



Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

Igualmente, se les **CONDENE** a pagar la corrección monetaria y los respectivos intereses legales a una tasa del 6% anual sobre la suma pretendida de \$202.600.382, cuya estimación de los intereses está sujeta al desarrollo probatorio del proceso, en el cual se deberá concretar el monto real y verdadero que corresponde al precio que justamente se debe pagar.

En consecuencia, su valor resulta determinable en la medida en que se establezca la diferencia entre el precio justo del inmueble y lo cancelado por los demandantes, y como quiera, que aún no se han pagado los dos saldos pendientes, no es posible concretar en este momento los intereses.

El cobro de los intereses está supeditado a la eventual condena que se produzca, porque con ella es que se precisarán en concreto los intereses debidos, teniendo en cuenta las fechas de los pagos que efectivamente se han venido cancelando en forma parcial.

PARÁGRAFO. La suma aquí establecida corresponde al juramento estimatorio que se contempla en el capítulo respectivo de esta demanda y que se debe concretar con la corrección monetaria, por no poder calcular la del año 2022 para liquidarla.

SEXTA: DECLARAR que los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** incumplieron con la entrega del predio en la fecha acordada y por el ocultamiento del vicio del inmueble, y como consecuencia se les **CONDENE** a pagar el valor de la cláusula penal equivalente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000)**.

SÉPTIMA: CONDENAR a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO** a pagar a los demandantes **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ VELASCO y JOSE FERNANDO GOMEZ BARBOSA**, la suma de 50 SMLMV para cada uno, por concepto de perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral por la ansiedad, incertidumbre y malestar psicológico que se les causó por el vicio oculto del inmueble negociado, por la angustia de ver en riesgo permanente su patrimonio y por la inseguridad de obtener un inmueble que no se encuentra en condiciones que le permitan usarlo y someterlo a las actividades para las cuales se adquirió.

OCTAVA: CONDENAR en costas a los demandados **GONZALO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ, DIANA MARCELA DÍAZ SOTO y GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**



Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán incluyendo las agencias en derecho.

II. MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA DE CARÁCTER URGENTE

De conformidad con el art. 590 literal c) del Código General del Proceso, solicito que los dineros que deben ser pagados por los demandantes en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$166'000.000)**, correspondientes a las cuotas del 1° de septiembre y 1° de diciembre de 2021 por las sumas de \$50'000.000 y \$116'000.000, según el negocio jurídico que se celebró con los demandados, **SE AUTORICE** depositarlos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho judicial que conozca de la demanda, y que los mismos **NO SEAN ENTREGADOS sino hasta el momento en que se decida este conflicto**, y además, sean retenidos como garantía del pago a que pudieren ser condenados los demandados.

De igual manera y como los demandados en su momento le exigieron a quienes aquí invocan las pretensiones precedentes, un pagaré que se giró en marzo 31 de 2021 por la señora **YOLIMA ANDREA VELÁSQUEZ VELASCO**, como representante legal de la sociedad **KIOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.562.598-8 por valores de \$50'000.000, \$50'000.000 y \$116'000.000, se **SOLICITA** que desde la misma notificación de la demanda se abstengan de negociarlos y se le requiera para que con esa finalidad los entreguen al juzgado y se obliguen a depositarlos en su Despacho para su guarda y custodia.

III. HECHOS

1. Por documento privado del 09 y 10 de febrero de 2021 suscrito entre los demandantes y los demandados, se celebró el negocio jurídico de compraventa del bien determinado en esta demanda.
2. El valor del inmueble determinado en ese contrato se concretó en la suma de **\$830'000.000** que se acordó pagar en los siguientes términos:
 - a) **\$20'000.000** pagados mediante cheque girado a **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.
 - b) **\$514'000.000** representados en la cesión del contrato de compraventa de bien futuro suscrito por **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ BARBOSA** como



Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

comprador, con la sociedad **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit. 900.560.626-7 respecto del Apartamento 803, Parqueadero N° 5 nivel + 8.20 y Loker N° 5 Nivel + 8.20 de la Torre del Mayor Condominio, ubicado en la Calle 54 N° 27-07/25/05 de la ciudad de Bucaramanga (Santander) que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 300-41103 y cédula catastral N° 68001-010201210001000. Con un área construida de 99.57 metros cuadrados y que consta de una alcoba principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño auxiliar, hall de TV, comedor, balcón, cocina y zona de ropas, cuyos linderos y demás especificaciones fueron consignados en el documento de promesa de contrato y cuya cesión se efectuó así: El 50% para **JORGE HERNAN DÍAZ SOTO**, el 25% para **DIANA MARCELA DÍAZ SOTO** y el 25% para **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.

- c) **\$80'000.000** pagados mediante transferencia a la cuenta corriente N° 036-46494-9 del Banco Itaú a nombre de **GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO**.
 - d) **\$50'000.000** pagados mediante transferencia bancaria a la cuenta terminada en 6780 del Banco Itaú a nombre de **DIANA MARCELA DIAZ SOTO**.
 - e) **\$50'000.000** para pagar el 1° de septiembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.
 - f) **\$116'000.000** para pagar el 1° de diciembre de 2021 mediante transferencia bancaria a una cuenta que se informará oportunamente.
3. El 31 de marzo de 2021 se suscribió entre demandados y demandantes la Escritura Pública N° 1722 del 31 de marzo de 2021 ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se le transfirió a los compradores y que hoy integran la parte activa, el derecho de dominio del globo y/o lote de terreno rural denominado **PEQUEÑO BOSQUE** ubicado en la vereda Apiay –Caños Negros-, kilómetro 9 vía Villavicencio - Puerto López, jurisdicción del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria 230-12646 y cédula catastral N° 00-03-0001-0053-000, determinado por su ubicación, linderos y demás especificaciones que se hallan consignados en los documentos que aportan con esta demanda.
4. Al interior del inmueble objeto de la negociación, existen unas mejoras que no fueron descritas en la promesa de compraventa ni en la escritura pública en mención, las cuales fueron evidenciadas en el dictamen pericial presentado por